

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona una fracción II Bis al artículo 215; se adiciona el Artículo 216 ter; y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Bebida energética. Prohibir la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menos de edad, tanto en establecimientos comerciales como a través de cualquier otro canal de distribución y en el incumplimiento de lo establecido, será sancionado con una multa de 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto-, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY GENERAL DE SALUD.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 215; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 TER; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.
Artículo 215. ...	Único. Se reforma el artículo 419; se adiciona la fracción II BIS, al artículo 215; se adiciona el artículo 216 ter; y se reforma el artículo 419 de la ley general de salud, para quedar como sigue:
I. a la II. ...	Artículo 215. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I y II. ...
No tiene correlativo.	II BIS. Bebida energética: Se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes como cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de aumentar el nivel de alerta, concentración o energía física o mental de quien



No tiene correlativo.

III. a la **VII.** ...

No tiene correlativo.

Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

la consume. Dichas bebidas pueden contener, además azúcares, edulcorantes y otros aditivos.

VI a VII. ...

Artículo 216 ter. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, tanto en establecimientos comerciales como a través de cualquier otro canal de distribución o promoción.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.

Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, **216 ter**, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Salud, hará las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Alan Gutiérrez.